

77

OTROSÍ No. 1 | CONTRATO No. 8 de 2016

OTROSÍ MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO No. 8 DE 2016 SOBRE DISFRUTE DE PERIODO SABÁTICO CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER Y EL PROFESOR CARLOS RODRIGO CORREA CELY.

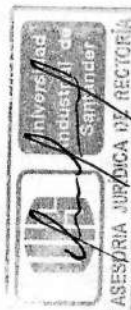


Entre los suscritos, a saber: HERNÁN PORRAS DÍAZ mayor de edad, vecino de Bucaramanga, portador de la cédula de ciudadanía N° 13.843.619 de Bucaramanga (Santander), en nombre y representación de LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, ente universitario autónomo, con domicilio en Bucaramanga, creado por las Ordenanzas 41 de 1940 y 83 de 1944 de la Asamblea Departamental de Santander, reglamentadas por el Decreto 1300 de 1982 de la Gobernación de Santander y regido por la ley 30 de 1992, en calidad de Rector y Representante Legal de la mencionada Universidad y especialmente autorizado por la resolución que concede año sabático, por una parte que aquí se llamará LA UNIVERSIDAD, y CARLOS RODRIGO CORREA CELY, también mayor de edad, vecino de este municipio, portador de la cédula de ciudadanía número 19.396.818 de Bogotá, por la otra, que aquí se llamará EL PROFESOR, hemos acordado suscribir el otrosí número 1 al contrato número 8 de 2016 previo a las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERA:** CARLOS RODRIGO CORREA CELY está vinculado con la UNIVERSIDAD desde el 23 de noviembre de 1993, en el escalafón docente ostenta la categoría de Profesor Titular con una dedicación de tiempo completo, adscrito a la Escuela de Ingeniería Eléctrica, Electrónica y Telecomunicaciones. **SEGUNDA:** EL PROFESOR solicitó a la Universidad el otorgamiento de año sabático, para elaborar el libro texto soporte para la recientemente creada asignatura “Dinámica de Procesos”, solicitud que fue aprobada en el Consejo de Facultad de Ingenierías Fisicomecánicas y el Consejo de Escuela de Ingeniería Eléctrica, Electrónica y de Telecomunicaciones, según consta en Acta No. 06 del 25 de febrero de 2016 y Acta No. 06 del 22 de febrero de 2016, respectivamente. **TERCERA:** El Rector de la Universidad autorizó el disfrute de año sabático mediante Resolución de Rectoría No. 1566 de agosto 16 de 2016, modificada parcialmente por Resolución de Rectoría No. 1609 de agosto 24 de 2016, la cual contiene los objetivos que deberá cumplir el profesor en desarrollo del libro a elaborar durante el año sabático. **CUARTA:** En consecuencia de lo anterior, EL PROFESOR suscribió el 14 de septiembre de 2016, el contrato No. 8 de 2016 y pagará para garantizar las obligaciones allí contenidas. **QUINTA:** EL PROFESOR mediante comunicación escrita de fecha 23 de mayo de 2017, solicitó a la Jefe de la División de Recursos Humanos modificación de las garantías que presentó para el cumplimiento de la obligación derivada del contrato No. 8 de 2016, y que se representaba en los Certificados de Depósito a Término Ordinario No Capitalizables expedidos por FAVUIS de los cuales comparte la titularidad con Rodrigo Nikolas Correa Duran, y que se identifican tal como se indica a continuación: 1). CDTA No. 161423238 por valor de CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$180.000.000) con fecha de vencimiento 26 de octubre de 2016; 2). CDAT No. 161423783 por valor de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$144.542.486) con fecha de vencimiento 11 de enero de 2017; 3). CDAT No. 161424019 por valor de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$5.500.000) con fecha de vencimiento 19 de agosto de 2017. **SEXTA:** Revisados los términos de la petición elevada por EL PROFESOR, la División de Recursos Humanos acepta el cambio de garantía de los Certificados de Depósito a Término Ordinario No Capitalizables expedidos por FAVUIS de los cuales comparte



OTROSÍ No. 1 | CONTRATO No. 8 de 2016

titularidad con Rodrigo Nikolas Correa Durán, por los Certificados de Depósito a Término expedidos por el BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL de los cuales es titular EL PROFESOR. En atención a que dicha sustitución no constituye desmejora de la garantía ofrecida para respaldar el cumplimiento de la obligación contenida en el presente contrato. **SÉPTIMA:** EL PROFESOR declara conocer las regulaciones vigentes en LA UNIVERSIDAD para el otorgamiento de año sabático y se obliga a someterse a dichas regulaciones y a las que las complementen o sustituyan, que se expidan durante el año sabático o el periodo de contraprestación que le corresponda. En tal virtud, acordamos las siguientes **CLÁUSULAS:** PRIMERA: **Modificar la cláusula OCTAVA del contrato No. 8 de 2016, denominada GARANTÍAS, cuyo texto será el siguiente:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el contrato No. 08 de 2016, EL PROFESOR endosó en garantía e hizo entrega a la Universidad Industrial de Santander los Certificados de Depósito a Término No Capitalizables expedidos por FAVUIS de los cuales comparte la titularidad con el señor Rodrigo Nikolas Correa Durán y que se identifican tal como se indica a continuación: 1) CDAT No. 161423238 por valor de CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$180.0000.000) con fecha de vencimiento 26 de octubre de 2016; 2) CDAT No. 161423783 por valor de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$144.542.486) con fecha de vencimiento 11 de enero de 2017; 3) CDAT No. 161424019 por valor de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$5.500.000) con fecha de vencimiento 19 de agosto de 2017. Es de anotar que EL PROFESOR solicitó el cambio de garantías y que en tal sentido LA UNIVERSIDAD hará la devolución de los CDAT identificados líneas atrás y que, en consecuencia, EL PROFESOR se obliga a endosar en garantía y hacer entrega a LA UNIVERSIDAD de los siguientes CDT: 1) CDT DORADO No. 30-00782 por valor de DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$225.000.000) con fecha de vencimiento 22 de noviembre de 2018; 2) CDT DORADO No. 30-00784 por valor de CIENTO QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$115.000.000) con fecha de vencimiento 22 de noviembre de 2018. El endoso y la entrega de los CDT deberán ser comunicados al BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL para realizar las anotaciones que respalden las obligaciones por el término del año sabático más el cumplimiento total de las obligaciones a cargo de EL PROFESOR, según el presente contrato. Adicionalmente el presente contrato se respalda mediante garantía personal, otorgada por EL PROFESOR, quien renuncia a cualquier clase de requerimiento judicial y privado conjuntamente como deudor principal. El deudor principal suscribe pagaré con espacios en blanco a favor de la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, para ser diligenciado conforme a las siguientes instrucciones: 1). Fecha de otorgamiento: lo será el día de la suscripción del presente contrato; 2 a) Fecha de vencimiento: lo será el día que se declare el incumplimiento del presente contrato por parte de LA UNIVERSIDAD mediante acto administrativo motivado; 3 a) valor del capital: lo constituirá la suma de los sueldos, gastos de representación, prestaciones sociales y demás derechos que recibirá EL PROFESOR según el resultado de aplicar la cláusula SÉPTIMA. Para determinar el capital insoluto, se deducirá conforme a los reglamentos de LA UNIVERSIDAD, el tiempo de servicio que EL PROFESOR haya efectivamente prestado al término de la comisión del período sabático; 4 a) Tasa de interés: lo será la moratoria comercial que autorice la Superintendencia Financiera, que se encuentre vigente a partir de la fecha de vencimiento del pagaré. **PARÁGRAFO:** LA UNIVERSIDAD podrá a su elección hacer efectivo





OTROSÍ No. 1 | CONTRATO No. 8 de 2016

ES FOLIO AUTÉNTICO SE DA FE

el pagaré y las demás garantías constituidas contra cualquiera de los obligados; y/o deducir del importe de salarios, gastos de representación, prestaciones o cualquier otro emolumento laboral a favor de EL PROFESOR, el saldo insoluto de la obligación, para cuyo efecto la firma del contrato se entiende como autorización irrevocable de descuento. **SEGUNDA. Perfeccionamiento del presente otrosí, gastos de cancelación de CDAT y endoso de CDT que se constituye a favor de LA UNIVERSIDAD:** Los gastos de perfeccionamiento del presente otrosí, así como los derivados de la cancelación para el retiro de los antiguos CDAT expedidos por FAVUIS y consecuente endoso en garantía a favor de LA UNIVERSIDAD de los nuevos CDT expedidos por COOPCENTRAL de los cuales EL PROFESOR es titular, estarán a cargo de EL PROFESOR. Los documentos serán suscritos por las partes y la firma de EL PROFESOR como deudor principal reconocido ante Notario. Las demás estipulaciones del Contrato No. 08 de 2016 que no fueron objeto de modificación continúan vigentes. En constancia se firma en Bucaramanga a los 31 días del mes de mayo de 2017.

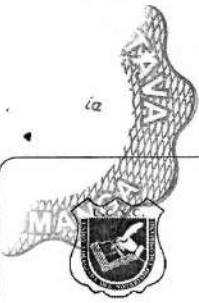
LA UNIVERSIDAD

HERNÁN PORRAS DÍAZ
Rector
C.C. 13.843.619 de Bucaramanga (Santander)



EL PROFESOR

CARLOS RODRIGO CORREA CELY
C.C. 19.396.818 de Bogotá



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



43217

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, el treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Ocho (8) del Círculo de Bucaramanga, compareció:

CARLOS RODRIGO CORREA CELY, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0019396818 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Carlos Rodrigo Correa Cely



7qgig23d0w6m

31/05/2017 - 11:18:35:819

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de OTRO SI - .

Manuel Salvador Vega Niño



MANUEL SALVADOR VEGA NIÑO
Notario ocho (8) del Círculo de Bucaramanga



El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co

